



CIRCULAR N° 2012

SANTIAGO, 1^o AGO 2002

**SUBSIDIOS MATERNALES. IMPARTE INSTRUCCIONES
SOBRE INFORMACION A REMITIR EN CASO DE PAGO
ELECTRONICO DE COTIZACIONES PREVISIONALES**

Esta Superintendencia en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica y el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ha estimado necesario complementar su Circular N° 1.977, de 25 de febrero de 2002, a objeto de impartir nuevas instrucciones respecto de la información de respaldo del Informe Financiero del Sistema de Subsidios Maternales que debe remitirse mensualmente a esta Superintendencia, ello en relación con el pago de cotizaciones previsionales durante los períodos de incapacidad laboral, en el caso que éstas se realicen en forma electrónica.

- 1 Considerando que esta Superintendencia por Circular N°1.888, de 8 de marzo de 2001, autorizó a las entidades fiscalizadas para recaudar las cotizaciones previsionales a través de medios electrónicos, y en concordancia con las disposiciones de la Ley N°19.799, publicada en el Diario Oficial de 12 de abril de 2002, que establece la normativa "Sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma", se modifican las instrucciones impartidas en la Circular N° 1.977, de 2002, en lo que se refiere al envío a esta Superintendencia de las fotocopias de las planillas de pago de cotizaciones previsionales correspondientes a los subsidios maternales, en cuanto se permite que en forma alternativa se pueda remitir su equivalente electrónico, emitido por la empresa o entidad por medio de la cual se esté efectuando el pago electrónico de las cotizaciones previsionales.

De acuerdo con lo anterior, se reemplaza la parte del párrafo primero de su punto 5 que está a continuación del punto seguido, por lo siguiente:

"Respecto, al resumen de cotizaciones previsionales, éste deberá venir respaldado, ya sea con las fotocopias de las planillas de pago de cotizaciones previsionales (con el timbre de pagado) correspondientes a los períodos de incapacidad laboral originados en licencias por reposo prenatal, postnatal y por permiso por enfermedad grave del hijo menor de un año, o con la información equivalente que respalde el pago por medios electrónicos de las referidas cotizaciones previsionales, el que deberá ser certificado por las empresas o entidades por medio de las cuales se efectuare el pago electrónico. Dicha certificación se entenderá cumplida mediante el envío electrónico de la información definida en el Anexo N° 4 de esta Circular, el cual se refiere a la confirmación del pago electrónico de las cotizaciones enteradas en las AFP, en el INP, en Fonasa, en las C.C.A.F o en las Isapres, según corresponda.

Las planillas de pago de cotizaciones indicadas deberán contener la nómina de las personas por las cuales se están enterando las cotizaciones, la información que permita identificar en cada caso el período por el cual éstas se están enterando y el monto de las cotizaciones pagadas por cada trabajador subsidiado. Tratándose del pago electrónico de cotizaciones, también deberá remitirse dicha nómina junto con la certificación ya mencionada. Para estos efectos, se adjunta en el Anexo N° 5 el formato con la información que como mínimo debe contener la nómina solicitada.

En el caso que el pago se realice por medios electrónicos, los convenios mediante los cuales se acuerde dicho Servicio de Pago, deberán incluir la entrega de la nómina y su correspondiente información solicitada en el párrafo anterior.

La certificación del pago electrónico de cotizaciones y la nómina correspondiente a dicho pago confeccionada en planilla Excel o Lotus, deberán ser enviados a esta Superintendencia por e-mail a las siguientes direcciones electrónicas:

Los Servicios de Salud, a don Mario Salgado : fupfss@suseso.gov.cl

Las CCAF, a la Sra. Teresa González : fupfccaf@suseso.gov.cl

Las Isapre, a don Roberto Fritis : fupfisap@suseso.gov.cl "

- 2.- Las nóminas con el detalle del pago de cotizaciones previsionales y la certificación electrónica, solicitadas en esta Circular, deberán ser ingresadas mensualmente en esta Superintendencia en el mismo plazo establecido en la Circular N°1.977 ya citada.

El envío de las planillas de cotizaciones con las correspondientes nómina conforme al anexo N°5 adjunto, será exigible a contar de la información del mes de agosto próximo, la que debe ingresar a esta Superintendencia a más tardar el 16 de septiembre de 2002.

- 3.- Se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las instrucciones contenidas en esta Circular, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.



JPM/JGS/EQA

DISTRIBUCIÓN

- Servicios de Salud
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar.
- Isapres

ANEXO N° 4

Nombre de la transferencia electrónica de información: CONFIRMACIÓN

Descripción

Es la transferencia electrónica de información que es generada por la entidad previsional receptora de las cotizaciones (AFP, INP, FONASA o ISAPRE) y que tiene como destinatario al empleador, trabajador independiente o entidad pagadora de subsidio, para certificar que las cotizaciones previsionales y/o aportes de indemnización han sido pagadas a los Fondos correspondientes

Emisor de la transferencia electrónica	Nombre de la Entidad Previsional (A.F.P. / INP / FONASA / C.C.A.F/ ISAPRES)
Receptor de la transferencia electrónica	Nombre entidad pagadora de subsidio

Registro

Ítem	Mandatario o Condicional
Nombre de la transferencia electrónica	
Identificación Entidad Previsional originadora de la transferencia electrónica	
Fecha operación	
Hora operación	
Número folio de la DECLARACIÓN	
RÚT con DV de la entidad pagadora del subsidio	
Nombre de la entidad pagadora de subsidio titular de la cuenta corriente	
Numero cuenta corriente de la entidad pagadora de subsidio	
Fecha de confirmación	
Hora de confirmación	
Monto pagado por cotizaciones previsionales y aportes de indemnización	
Monto pagado por cotización de salud	
Periodo de pago	
Número de afiliados	
Fecha de los cargos en cuenta corriente	
Identificación institución bancaria que efectuó el cargo	

Glosa:

La entidad previsional receptora de las cotizaciones _____, certifica que el pago de las cotizaciones previsionales y aportes de indemnización que ha sido enviado via Internet por la entidad pagadora de subsidios _____, RUT _____ correspondiente a los subsidios del mes __/__, ha sido recibida con fecha __/__/__. La declaración completa puede ser verificada en la entidad previsional correspondiente con la documentación respectiva mediante el número de folio _____ de su **DECLARACIÓN** electrónica.

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD
SOCIAL
SUBDIRECTORA

C. 2012/0

DE: Alle Jumbha

a: Sra Eliana Durozo - FECHA: 30/07. -

Eliana: ¿no para mejor reemplazar
toda la circular por una nueva?

De la posterior, ¿cómo sabemos que
al leer la circular 1.888, se le
modificó un párrafo con fecha posterior?

Gracias
1/11

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD
SOCIAL

Cód: AU08 - 2002 - 05057

DE Eliana Quiroga A

A Sra. Subdirectora

FECHA 31-07-2002

Ra hibe: Con este proyecto de Circular no se modifi-
ca la Circular N° 1888 sino la 1.977, que es la
que regula la operatoria del Fondo Unico en lo que
tiene relación con el Sistema de Subsidios Mate-
riales para el año 2002, por tanto el problema
de tener una instrucción complementaria solo
será por lo que resta del año, ya que para el año
2003 se debe emitir una nueva Circular en la que
se incorporará la presente Circular.

Eliana Quiroga

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD
SOCIAL
SUBDIRECTORA

02-08-5057

DE: Salvador

A: Luisa Semer

FECHA: 7/08.

Luisa favor imprimir nuevamente recibos
& sáquese la firma a don Eliana Quiroga,
hego me la pasa para para mi esposa y
entársela a tra Linaera para la firma.

Gracias

Salvador

- 2.- Las nóminas con el detalle del pago de cotizaciones previsionales y la certificación electrónica, solicitadas en esta Circular, deberán ser ingresadas mensualmente en esta Superintendencia en el mismo plazo establecido en la Circular N°1.977 ya citada.

El envío de las planillas de cotizaciones con las correspondientes nómina conforme al anexo N°5 adjunto, será exigible a contar de la información del mes de agosto próximo, la que debe ingresar a esta Superintendencia a más tardar el 16 de septiembre de 2002.

- 3.- Se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las instrucciones contenidas en esta Circular, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.

Sra. Valde
instrucciones cumplidas
atle. Benín

para vº Bº
Ma Valde -
9/8/02